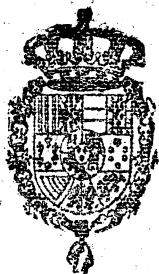


DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial

Ministerio de Hacienda

Reales decretos fijando los capitales que han de servir de base a la liquidación de cuota que corresponde exigir por contribución mínima, en los ejercicios que se indican, a las Sociedades extranjeras que se mencionan.—Página 608.

Ministerio de la Gobernación

Real orden concediendo el carácter de institución oficial a la "Bolsa del trabajo Internacional".—Página 608.
Otra disponiendo que las tasas españolas terminal y de tránsito para los telegramas con destino al Africa del Sur, Mauricio, Seychelles, Ascensión, Santa Elena, Rodríguez y Cocos, que cursen por el cable Cádiz-Tenerife, sean igualadas a las ya existentes para las posesiones francesas e inglesas del Africa Occidental.—Página 608.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes

Real orden resolviendo que el crédito que se indica, consignado en el capítulo 4.º, artículo 2.º, concepto 3.º, de la vigente ley de Presupuestos, se distribuya por mitad entre las dos Secciones administrativas de Canarias y Gran Canaria.—Página 609.
Otra disponiendo que la Profesora doña María de Maestu perciba el sueldo anual de 4.000 pesetas hasta que ocurra en el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales una vacante de la categoría que le corresponde ocupar.—Página 609.
Otras resolviendo que se anuncien a concurso previo de traslado las Cátedras que se indican, vacantes en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián y en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante.—Página 609.
Otras ídem que se anuncien a oposición y a concursos de traslado las plazas

que se indican, vacantes en los Centros que se mencionan.—Página 609.
Otra nombrando Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Murcia a doña Esperanza Jiménez Martínez.—Páginas 609 y 610.

Otra disponiendo que, con arreglo a lo determinado por la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en 22 de Junio último, las Profesoras que se mencionan ocupen los números que se indican, en el Escalafón especial de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte.—Página 610.

Ministerio de Fomento

Real orden disponiendo se autorice a los Ayuntamientos de Rafales y La Portellada para la inmediata construcción del camino vecinal de "Rafales a La Portellada", de la provincia de Teruel, a cuyo fin se concede para el año económico actual un crédito de 50.000 pesetas.—Página 610.
Otra dando varias disposiciones para las obras de caminos vecinales.—Página 610.

Administración Central

ESTADO.—Sección de Comercio.—Anunciando que el Gobierno portugués, por Decreto de 14 de Junio último, autoriza la exportación de las mercancías que se indican.—Página 610.

Asuntos contenciosos.—Anunciado el fallecimiento en el extranjero de los súbditos españoles que se indican.—Página 611.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de Pagos del Estado.—Autorizando a don Luis Foré Olivé, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Valls (Tarragona) para rifar en unión de la Lotería Nacional los objetos que se expresan.—Página 611.

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.—Negociado central.—Participando que la subasta celebrada el día 13 del corriente mes para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.—Página 611.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la pri-

mera quincena del mes de Julio último.—Página 611.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Personal y Asuntos generales.—Anunciando la Real orden expedida por el Ministerio de Estado en 24 de Julio último a este de Fomento, sobre una plaza de Sobrestante, vacante en el Negociado de Obras públicas de la Guinea Española.—Página 612.

Resolviendo la instancia suscrita por D. Arthur Jackson Zaragoza, como representante de la Casa Dennis Brother Ltd., de Guildford (Inglaterra),—Página 612.

Carreteras.—Conservación y reparación.—Resolviendo lo solicitado por algunas Jefaturas de Obras públicas, sobre modificación en la distribución de créditos para conservación o reparación de carreteras o concesión de créditos especiales.—Página 612.

Construcción.—Dejando sin efecto el anuncio de subasta del trozo tercera de la carretera de Moratalla al Campo de San Juan, en la provincia de Murcia.—Página 612.

Sección de Puertos.—Autorizando a doña Petra Arrechaga, viuda de Ortiz, para sanear y aprovechar en la orilla izquierda de la ría de Ondárroa 1.230 metros cuadrados de terreno de marisma, con destino a usos industriales.—Página 612.

Declarando que el personal de obreros marineros de los puertos, Patronos, Contramaestros, Maquinistas, Fogoneros, Dragadores, Vigilantes, Marineros y obreros auxiliares de todas clases empleados en el material flotante en los puertos, se encuentran todos incluidos dentro de la excepción prevista en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1919.—Página 612.

Canal de Isabel II.—Comisaría Regia.—Anunciando a concursos para la adquisición de mecanismos para la manobra de las compuertas de las tomas de alta y baja del embalse de Puentes Viejas.—Página 613.

ANEXO 1.º — BOLSA. — OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS.
ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPLENTE.—Salida de lo Contencioso-Administrativo.—Final del pliego 22.

PARTE OFICIAL**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.),
S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia,
S. A. R. el Príncipe de Asturias e In-
fantas y demás personas de la Augusta
Real Familia, continúan sin novedad en
su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA**REALES DECRETOS**

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros, y en cumplimiento de
lo que preceptúa el artículo 3.º de la
Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 7.678.831,49 pe-
setas el capital que ha de servir de
base a la liquidación de cuota que
corresponde exigir por contribución
mínima, en el ejercicio de 1919, a la
Sociedad noruega "Compañía de Ma-
ñeras", con arreglo a la Tarifa 3.ª
de la Contribución sobre utilidades
de la riqueza mobiliaria.

Dado en Santander a diez de
Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros, y en cumplimiento de
lo que preceptúa el artículo 3.º de la
Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 500.000 pesetas
el capital que ha de servir de base
a la liquidación de cuota que co-
rresponde exigir por contribución
mínima, en el ejercicio de 1920, a la
Sociedad inglesa "Fiffes Limited".
con arreglo a la Tarifa 3.ª de la Con-
tribución sobre utilidades de la ri-
queza mobiliaria.

Dado en Santander a diez de
Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

A propuesta del Ministro de Ha-
cienda, de acuerdo con Mi Consejo
de Ministros, y en cumplimiento de
lo que preceptúa el artículo 3.º de
la Ley de 29 de Diciembre de 1910,

Vengo en fijar en 500.000 pesetas
el capital que ha de servir de base
a la liquidación de cuota que co-
rresponde exigir por contribución
mínima, en el ejercicio de 1920, a la
Sociedad inglesa "Grand Canary
Coaling Company Limited", con
arreglo a la Tarifa 3.ª de la Contri-
bución sobre utilidades de la rique-
za mobiliaria.

Dado en Santander a diez de
Agosto de mil novecientos veinte.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
LORENZO DOMÍNGUEZ PASCUAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN**REALES ORDENES**

Hmo. Sr.: Vista la instancia presen-
tada en este Ministerio por la repre-
sentación de la institución benéfica
"Bolsa del Trabajo Internacional", so-
licitando se le conceda carácter oficial:

Resultando que constituyen los prin-
cipales fines de la misma el evitar en lo
posible la emigración, viendo de facilit-
tar a los obreros el trabajo que van a
buscar fuera de la Patria, evitándoles
las fatigas y vejámenes, y no consin-
tiendo que nadie se aproveche de su
desgracia, a cuyo efecto tiene estable-
cido el socorro de viaje para aquellos
obreros que, justificando carecer de
medios económicos, y no teniendo tra-
bajo en el pueblo de su residencia, se
le pueda facilitar en otro distinto, con-
sistiendo este socorro en el billete del
ferrocarril, alojamiento y manutención
durante la primera semana en la loca-
lidad adonde vaya:

Resultando que para el cumplimien-
to de dichos fines y de los demás que
detalladamente constan en los Estatutos,
el Comité ejecutivo puede dirigirse,
para sus informaciones acerca de las
demandas y ofertas de trabajo, a las Au-
toridades, Sociedades patronales y obre-
ras, Juntas locales de Reformas Socia-
les y de Emigración y demás depen-
dencias oficiales y particulares que se
detallan en el artículo 13 de los Esta-
tutos:

Considerando que la necesaria rela-
ción de la Asociación de que se trata
con las Autoridades de carácter local,
provincial y general, si ha de cumplir
sus fines, demuestra la conveniencia
de que sea considerada tal institución
como de carácter oficial, al efecto de
que pueda realizar las informaciones
precisas cerca de las Autoridades indi-
cadas:

Considerando, asimismo, que el ha-
cer dicha declaración es conveniente a

la Administración pública, porque de
este modo puede servirse de las infor-
maciones, datos y consultas que la
"Bolsa del Trabajo Internacional" pu-
diera evacuar en los asuntos de su
competencia, facilitando así la función
del Estado en todos aquellos asuntos
relacionados con el contrato del traba-
jo y con disposiciones de carácter so-
cial que afecten a este ramo de la Ad-
ministración,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a
bien conceder el carácter de institución
oficial a la "Bolsa del Trabajo Interna-
cional", sin derecho a subvención de
ninguna clase y con la obligación de
evacuar las consultas que en asuntos
de su competencia se le dirijan por or-
ganismos de la Administración y remi-
tir a este Ministerio la Memoria anual
de los trabajos que, en cumplimiento
de los fines reglamentarios, se hayan
realizado durante el año anterior, y que
no podrá tener efecto modificación al-
guna de sus Estatutos sin la aproba-
ción de este Ministerio.

Lo que de Real orden comunico a
V. I. para su conocimiento y efectos
oportunos. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 30 de Julio de 1920.

P. D.,
RUANO

Señor Director general de Administra-
ción.

Hmo. Sr.: Vista la instancia del re-
presentante de la Compañía Eastern, en
esta Corte, sobre la rebaja de las tasas
telegráficas correspondientes a España
en los telegramas que cursen por el ca-
ble Cádiz-Tenerife, de acuerdo con el
parecer de la Junta Consultiva del
Cuerpo de Telégrafos y con lo propues-
to por esa Dirección general,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha dignado
disponer que las tasas españolas, ter-
minal y de tránsito, para los telegra-
mas con destino al Africa del Sur, Mau-
ricio, Seychelles, Ascensión, Santa Ele-
na, Rodríguez y Cocos, que cursen por
el cable Cádiz-Tenerife, sean igualadas
a las ya existentes para las posesiones
francesas e inglesas del Africa Occiden-
tal, o sea a 15 céntimos de franco por
palabra la tasa terminal y tránsito es-
pañol y a 40 céntimos de franco para el
tránsito correspondiente al cable Cádiz-
Tenerife.

Lo que de Real orden comunico a
V. I. para su conocimiento y demás
efectos. Dios guarde a V. I. muchos
años. Madrid, 11 de Agosto de 1920.

BERGAMIN

Señor Director general de Correos y
Telégrafos

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La vigente ley de Presupuestos consigna en el capítulo cuarto, artículo segundo, concepto tercero, la cantidad de 5.666 pesetas para la gratificación por residencia a los funcionarios de las Secciones administrativas de Primera enseñanza de Canarias y Gran Canaria. Reorganizado el Cuerpo de Secciones administrativas por Real decreto de 4 de Junio último, y no existiendo ya las antiguas categorías en relación de sueldo con la provincia de destino, tampoco puede subsistir el antiguo reparto ni exceder éste de la cantidad presupuesta para dicha atención; en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto que el crédito de 5.666 pesetas consignado en el capítulo cuarto, artículo segundo, concepto tercero, de la vigente ley de Presupuestos, se distribuya por mitad entre las dos Secciones administrativas de Canarias y Gran Canaria, asignando 708 pesetas por plaza, cualquiera que sea el sueldo que perciban los ocho funcionarios que constituyen la dotación de las dos citadas Secciones administrativas de Primera enseñanza.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 22 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Por Real orden de 11 de Febrero de 1916 fué nombrada doña María de Maeztu y Whitney Directora del grupo de señoritas de la Residencia de estudiantes de esta Corte, en las condiciones y con los derechos que determinó la Real orden de 10 del mismo mes, y, por consecuencia, con el de figurar en el Escalafón de Profesoras de Escuelas Normales, al que la indicada Profesora pertenece y con derecho a percibir el sueldo correspondiente a la categoría en que figura dentro de dicho Escalafón; y siendo en la actualidad dicha categoría la que tiene asignado el sueldo anual de 6.000 pesetas, y no habiéndose incluido en la vigente ley de Presupuestos el que corresponde a la plaza desempeñada por doña María de Maeztu, y si el de una más de la categoría de

entrada y sueldo anual de 4.000 pesetas, de las que corresponden a las Profesoras numerarias de esta última categoría citada,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que la repetida Profesora doña María de Maeztu perciba el indicado sueldo anual de 4.000 pesetas hasta que ocurra en el repetido Escalafón una vacante de la categoría que le corresponde ocupar a esa Profesora, y al sueldo de la primera vacante que ocurra en esa categoría tendrá ella derecho preferente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián la cátedra de Lengua francesa,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Profesional de Comercio de Alicante la cátedra de Legislación mercantil comparada, Economía política y Legislación de Aduanas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso previo de traslación, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Habiendo quedado desiertos los concursos convocados para proveer las plazas de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática castellana, de las Escuelas de Comercio de Las Palmas, Santa Cruz de Tenerife y León,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido

a bien resolver que se anuncien estas tres vacantes a oposición entre Contadores o Peritos mercantiles, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo quinto del art. 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Escuela Pericial de Comercio de San Sebastián la plaza de Profesor especial de Taquigrafía, Mecanografía y ejercicios de Gramática castellana,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 24 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Hallándose vacante en la Sección elemental de adultos de la Escuela Especial de Intendentes mercantiles de Barcelona la plaza de Profesor especial de Oficina mercantil,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien resolver que se anuncie a concurso de traslado, con arreglo a lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 43 del Real decreto de 16 de Abril de 1915.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Profesora de Francés de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras de Murcia a doña Esperanza Jiménez Martínez.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 5 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

Extracto de la hoja de méritos y servicios de doña Esperanza Jiménez Martínez.

Por Real orden de 27 de Diciembre de 1916, y en virtud de oposición, fué nombrada Profesora especial de Francés de las Escuelas Normales de Avila.

Por Real orden de 15 de Octubre de 1917, y en virtud de permuta, fué nombrada para igual cargo de las Normales de Badajoz.

Es Maestra de Primera enseñanza superior.

Ilmo. Sr.: Para la ejecución de lo dispuesto en la Real orden de 22 del pasado, en la que se mandaba el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala tercera del Tribunal Supremo en 22 de Junio último, y en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Claudia Ibarra, contra las Reales órdenes de este Ministerio de 30 de Noviembre de 1918, 10 de Febrero, 18 y 21 de Marzo de 1919, y teniendo en cuenta que en la parte dispositiva del expresado fallo se ordena: que la expresada Profesora doña Claudia Ibarra deba figurar en el Escalafón especial de Profesoras de la Escuela Normal de Madrid, con anterioridad a doña Leonor Canalejas, doña Dolores Cebrián y doña Clotilde de Castro,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con arreglo a ese orden fijado por la sentencia, las citadas Profesoras ocupen los números que a continuación se les asigna a cada una de ellas en el repetido Escalafón especial de la Escuela Normal de Maestras de esta Corte, doña Claudia Ibarra, el número 5 bis; doña Leonor Canalejas, el número 5 bis duplicado; doña Dolores Cebrián, el número 6 bis, y doña Clotilde de Castro, el número 7 bis.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 9 de Agosto de 1920.

ESPADA

Señor Director general de Primera enseñanza.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se autorice a los Ayuntamientos de Rafales y La Portellada para la inmediata construcción del camino vecinal de "Rafales a La Portellada", en la provin-

cia de Teruel, a cuyo fin se concede para el año económico actual un crédito de 50.000 pesetas de las 151.725,15 pesetas a que asciende la parte del presupuesto de contrata del camino que ha de abonar el Estado.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Julio de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer lo siguiente para las obras de caminos vecinales:

1.º Aprobar el Cuadro número 3 de descomposición de precios y fórmulas para la revisión de los mismos, redactado por el Ingeniero Jefe D. José Cabestany, así como las instrucciones y formularios para su aplicación, cuya descomposición servirá de norma también para la redacción de proyectos a partir de la fecha en que las Jefaturas reciban dichos documentos, y que todos los expedientes de revisión de precios pasen a informe del Consejo de Obras públicas.

2.º Que las Jefaturas de Obras públicas apliquen indistintamente dichos Formulario y Cuadro número 3, con sus fórmulas para la revisión de precios, o el Formulario vigente, según sea más conveniente a la rapidez de su aplicación.

3.º Facultar a las Jefaturas para que a medida que apliquen el Cuadro número 3, con sus fórmulas, puedan proponer, razonándolo convenientemente, la sustitución de aquellos coeficientes numéricos que entiendan pueden ser mejorados, en relación con la índole del trabajo en su provincia.

4.º Que se imprima dicho Cuadro número 3, las Bases que han servido para su redacción, Instrucción y Formulario.

5.º Que el plazo fijado en la disposición 5.ª de la Real orden de 27 de Abril último se cuente a partir de la fecha en que las Jefaturas de Obras públicas reciban dichos documentos impresos.

6.º Que se entienda rectificado el párrafo c) de la disposición 2.ª de dicha Real orden, en la siguiente forma:

"Para revisar en un período de tiempo los precios de una obra de caminos vecinales se aplicarán las fórmulas del Cuadro número 3, que significan la aplicación a las descomposiciones de este Cuadro de los costes que tuvieron

sus elementos, en el lugar de la obra, en la fecha de redacción del proyecto y después en el período a que se aplica la revisión, pero disminuyendo estos últimos en la décima parte del valor que cada elemento tenía al tiempo de firmarse el proyecto, y, esto deducido, expresar la diferencia entre ambos resultados en tanto por unidad del primero. Los precios de los elementos de cada período se fijarán contradictoriamente, como previene el artículo 6.º del Real decreto de 26 de Agosto de 1918."

7.º De acuerdo con el Consejo de Obras públicas, siendo dignos de elogio la inteligencia y esfuerzos desarrollados por el Ingeniero Jefe D. José Cabestany, secundado perfectamente por el personal a sus órdenes, que se manifieste el agrado con que se ha visto la realización de tan importante trabajo.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1920.

ORTUÑO

Señor Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

SUBSECRETARIA

SECCION DE COMERCIO

Por Decreto del Gobierno portu- gués de 14 de Junio último, la exportación de las siguientes mercancías puede verificarse sin previa autorización:

- Conservas de pescado en aceite.
- Almendras.
- Higos y algarrobas.
- Cacao.
- Chocolate.
- Pieles de lija.
- Vino y vinagre.
- Alcohol industrial o desnaturalizado.
- Otros derivados del vino, excepto el alcohol.
- Engrudos y colas.
- Minerales de cobre y otros no especificados.
- Mineral de estaño.
- Wolfram.
- Cementos de cobre.
- Artículos de pasamanería con aplicaciones.
- Cuerdas para instrumentos de música.
- Flores artificiales.
- Madera ordinaria serrada, en piezas para cajas o barriles, cuyas dimensiones no excedan de 1,70 y 0,25 metros de espesor.
- Madera ordinaria serrada para construcción, vigas, viguetas y barriles desbastados, cuyo diámetro no exceda de 0,12 metros.

Madera ordinaria, serrada y labrada, para entarimados y revestimientos.

Lo que se hace público para conocimiento general. Madrid, 13 de Agosto de 1920.—El Subsecretario interino, S. Crespo.

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Orán participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Antonio Pagana García, natural de Santa María (Múrcia).

Madrid, 9 de Agosto de 1920.—El Subsecretario, E. de Palacios.

El Cónsul general de España en Lisboa participa a este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles José de Matos, natural de Vigo (Pontevedra); Manuel García Lía de Santa María de Armuig (Orense), y Matías Sánchez.

Madrid, 13 de Agosto de 1920.—El Subsecretario interino S. Crespo.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO Y ORDENACION GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza a D. Luis Foré Olivé, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Valls (Tarragona) para rifar, en unión de la Lotería Nacional, y con carácter de utilidad pública, una joya de oro o platino y piedras preciosas, un automóvil y una escopeta de caza, quedando obligado el interesado a satisfacer a la Hacienda el impuesto del 4 por 100 establecido por el artículo 5º del decreto-ley de 20 de Abril de 1875 y a someter los procedimientos de la rifa a cuanto previenen las disposiciones vigentes.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que correspondencia.

Madrid, 3 de Agosto de 1920.—El Director general, M. Díaz Gómez.

DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

NEGOCIADO CENTRAL

La subasta celebrada en el día de hoy para la adquisición y amortización de Deuda perpetua al 4 por 100 interior ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 13 de Agosto de 1920.—El Director general, José del Moral.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas durante la primera quincena de Julio de 1920.

JUBILACIONES

Pesetas.

Don Gregorio Vargas Rojo, Capataz de primera clase de Telégrafos, jubilado. Se

	Pesetas.
le declara con derecho al haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 4/5 de 3.000, por Madrid.....	2.400,00
Don Antonio Parrondo y García, Cabo del Cuerpo de Seguridad, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 1.350 pesetas anuales, 3/5 de 2.250, por Madrid.....	1.350,00
Don Pedro Díez Moral, Profesor del Instituto de Santiago, jubilado. Se le declara con derecho al haber pasivo de 3.000 pesetas anuales, 3/5 de 5.000, por Burgos.....	3.000,00
Don Alvaro Pareja y Pareja, Magistrado del Tribunal Supremo. Se le declara con derecho al haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo, por Madrid.....	15.000,00
Don Daniel López López, Jefe de Negociado de primera clase del Tribunal de Cuentas del Reino. Se le declara con derecho al haber pasivo de 6.400 pesetas anuales, 4/5 de 8.000, por Madrid.....	6.400,00
Importan las jubilaciones...	28.150,00

EXCEDENCIAS

Don José Calvo Sotelo, Jefe de Negociado de segunda clase del Cuerpo de Abogados del Estado. Se le declara con derecho al haber de excedencia de pesetas 4.666,66 anuales, 2/3 de 7.000, por Madrid.....	4.666,66
--	----------

PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO

Doña Elena Prat y Sotró, huérfana soltera de don Pedro, Ministro Plenipotenciario de primera clase. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 3.750 pesetas anuales, por Madrid.....	3.750,00
Doña María de la Caridad, doña Angela y doña María de la Natividad Ponce y Fernández, huérfanas de D. Mateo, Ayudante primero que fué de Montes. Se las declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales, por Madrid.....	750,00
Doña María de la Regla Carrío y Metz, viuda, huérfana de D. Francisco, Jefe de Negociado de segunda clase que fué de la Administración Central de Aduanas. Se la declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 750 pesetas anuales, por Madrid.....	750,00
Importan las pensiones vitalicias del Tesoro.....	5.250,00

Pesetas.

PENSIONES DE MONTEPIOS	
Doña Eudalia Alvarez Espinosa, viuda de D. Laureano Castresana, Oficial de tercera clase de Hacienda. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	775,00
Doña Pilar Díaz Mayoral, viuda de D. Jerónimo Vida, Oficial sexto en Filipinas. Se la declara con derecho a ser rehabilitada en la pensión de Montepío de Oficinas, por Málaga, de.....	775,00
Doña María de la Purificación Díez Pasillas, viuda de D. Eugenio Márquez Márquez, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Córdoba, de.....	950,00
Doña Lorenza Mercadal y García, viuda de D. Eugenio Lasheras y Ruiz de Zuazo, Oficial segundo del Cuerpo de Correos. Se la declara con derecho a la pensión de Montepío de Correos, por Guipúzcoa, de.....	950,00
Importan las pensiones de Montepíos.....	2.650,00

REMUNERATORIAS

Doña Felicidad Barberá Castells, D.ª María del Consuelo y D.ª Consuelo Tafens Pont, D. Enrique y D.ª Felicitas Talens Barberá, viuda la primera y huérfanos los demás de D. Vicente, Médico que fué, fallecido de epidemia. Se les declara con derecho a la pensión remuneratoria, por Valencia, de...	1.100,00
Importan las pensiones remuneratorias.....	1.100,00

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña Celestina Royo Lucía, viuda de D. Antonio Garcés y Ferrer, Portero 5.º que fué de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Madrid.....	250,00
Doña Ursula Pardo García, viuda de D. Pedro Pardo Navarro, Peón caminero de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.095 pesetas anuales, por Alicante.....	182,50
Doña Josefa Pereira Leiva, viuda de D. Justo San Antonio, Portero de estrados de la Audiencia de Madrid,	

	Pesetas.
Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 2.000 pesetas anuales. Doña Isabel Ramos Fernández, viuda de D. Sebastián Vera Jerez, Portero 5.º de Hacienda. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.500 pesetas anuales, por Santa Cruz de Tenerife (Canarias)....	833,32
Doña Jacoba Yusta Toro, viuda de D. Manuel Saldaña Martín, Sobreguarda de Montes del distrito forestal de Guadalajara. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Guadalajara	250,00
Doña Francisca Pérez Rodríguez, viuda de D. Antonio Jódar Barbero, Peón caminero de término de las carreteras del Estado. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas 1.095 anuales, por Almería	243,50
Doña Catalina Zaragoza Marced, viuda de D. Juan Bautista Galiana Esquerdo, Alguacil de entrada del Juzgado de primera instancia y de instrucción de Villajoyosa. Se la declara con derecho a dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.250 pesetas, por Alicante	482,50
Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez	208,32
RESUMEN	
Importan las jubilaciones...	28.150,00
Idem las excedencias.....	4.666,66
Idem las pensiones del Tesoro	5.250,00
Idem id. del Montepío.....	2.650,00
Idem id. remuneratorias.....	1.100,00
Idem las mesadas de supervivencia	1.349,97
Total.....	43.466,63

Madrid, 9 de Agosto de 1920.—El Director general, José del Moral.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

El Excmo. Sr. Ministro de Estado, con fecha 24 de Julio último, dice al de Fomento lo que sigue:

*Excmo. Sr.: En el Negociado de Obras públicas de la Guinca Española existe vacante una plaza de Sobrestante, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas y sobresueldo de 6.000; y debiendo ocupar esta vacante personal

del Cuerpo de Obras públicas de la Península.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que por el Ministerio del digno cargo de V. E. se explore la voluntad de los Sobrestantes del referido Cuerpo, para que los que deseen optar a dicha vacante dirijan sus instancias a este Ministerio por conducto del de Fomento, hasta fines de Octubre próximo, fecha en que expirará el plazo para la admisión de instancias.

Lo que se inserta en la GACETA DE MADRID para conocimiento de los interesados. Madrid, 11 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell.

Vista la instancia en la que D. Arthur Jackson Zaragoza, vecino de Madrid, sin expresar su domicilio, como representante de la Casa Dennis Brother Ltd. de Guildford (Inglaterra), constructora de camiones automóviles, solicita que para el cumplimiento del párrafo 3.º del apartado D del artículo 2.º del vigente Reglamento de automóviles no se exija el empleo de fiadores, por haber suprimido su construcción las principales fábricas por no ser de uso práctico y si peligroso.

Resultando que pasada dicha instancia a informe del Real Automóvil Club de España, esta entidad, después de hacer notar que la carencia de finalidad práctica de tal dispositivo quedó evidenciada durante la guerra última, y como consecuencia de ello las Casas constructoras, por exigirlo así las Autoridades militares, hubieron de suprimir en sus vehículos el citado dispositivo, y teniendo en cuenta el peligro de su empleo y que no se conoce hasta la fecha un mecanismo que lleve los fines previstos en el párrafo 3.º del apartado d) del artículo 2.º antes citado, propone que interin se conoce un mecanismo que los lleve se entienda cumplida en lo posible la prescripción citada, con la obligación de que los vehículos a que se refieren lleven siempre en su interior calzos de madera de dimensiones apropiadas, los cuales deberán colocarse en el suelo y aplicados contra las ruedas cada vez que se detengan los vehículos en tramos de vía pública inclinada.

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, se ha servido resolver con carácter general de acuerdo con la propuesta del Real Automóvil Club de España.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Julio de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Gobernadores civiles e Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias y Presidente del Real Automóvil Club de España.

CARRETERAS

Conservación y reparación.

Algunas Jefaturas de Obras públicas vienen solicitando modificación en la distribución de créditos para conservación o reparación de carre-

teras o concesión de créditos especiales, y con objeto de evitar tramitaciones inútiles.

Esta Dirección general ha dispuesto recordar que hechas las distribuciones de créditos del presupuesto vigente, capítulo 14, artículo 1.º, conceptos 2.º y 4.º y capítulo 20, artículo 2.º, concepto 2.º, por Reales órdenes de 2 y 11 de Junio de 1920, con sujeción a las disposiciones del articulado de la ley de Presupuestos, y sin dejar con arreglo a ella cantidad alguna reservada para nuevas distribuciones, los Ingenieros Jefes deben cuidar de utilizar los concedidos en la forma más conveniente para mantener el tránsito en las mejores condiciones posibles, haciendo uso, como ya se les tiene recomendado, de las prescripciones de la Real orden de 27 de Mayo de 1915, a fin de poder disponer de reservas para casos extraordinarios, y redactando y remitiendo los correspondientes proyectos de reparación para los casos a que no puedan atender con los créditos que les han correspondido.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 11 de Agosto de 1920.—El Director general, Castell.

Señores Ingenieros Jefes de Obras públicas de todas las provincias.

Construcción.

Esta Dirección general ha resuelto dejar sin efecto el anuncio de subasta del trozo tercero de la carretera de Moratalla al Campo de San Juan, en la provincia de Murcia, que habrá de tener lugar el día 2 de Septiembre próximo.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1920.—El Director general, C. Castell.

Señor Gobernador civil de Murcia.

SECCION DE PUERTOS

Concesiones.

Vistos el expediente y proyecto relativos a la autorización solicitada por doña Petra Arrechaga, viuda de Ortiz, para sanear y aprovechar, con destino a usos industriales, una marisma situada en la margen izquierda de la ría de Ondárroa (Vizcaya):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 92 del Reglamento para la aplicación de la ley de Puertos:

Resultando que por el Gobernador civil de la provincia se ha hecho la declaración de que es marisma el terreno solicitado, cumpliendo así lo preceptuado en el artículo 91 del citado Reglamento:

Resultando que anunciada la petición en el Boletín Oficial de la provincia no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado favorablemente el Ayuntamiento de Ondárroa, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras públicas, el Gobernador civil y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que con objeto de que todas las marismas concedidas en la

margen izquierda de la ría de Ondarroa se ajusten a un plan uniforme que en el día de mañana pueda servir de base para las obras de encauzamiento, la Jefatura de Obras públicas propuso se modificaran las obras proyectadas:

Resultando que por orden de 20 de Abril último se dispuso que por la Jefatura de Obras públicas se interpusiera de la peticionaria manifestase lo que creyera oportuno acerca del cambio de situación del muro de cierre de la marisma por el lado de la ría y que se agregue al proyecto, contestando aquella aceptando la solución propuesta por la Jefatura de Obras públicas:

Considerando que la petición no causa perjuicio a los intereses públicos ni a los particulares, siempre que las obras se lleven a cabo en la forma que propone la Jefatura,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a doña Petra Arrebaga, viuda de Ortiz, para sanear y aprovechar en la orilla izquierda de la ría de Ondarroa 1.230 metros cuadrados de terreno de marisma con destino a usos industriales.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto suscrito por el Ingeniero D. José Ballve, que ha servido de base para la tramitación de este expediente, debiéndose adelantar el muro ribereño hasta la línea marcada con tinta verde en el plano por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

3.ª Dicho muro tendrá 0,70 metros de espesor en la coronación, con recantos de 0,20 metros cada 1,50 metros de altura y talud exterior de 1:6.

4.ª Darán principio las obras dentro del plazo de tres meses y serán terminadas en el de dos años, ambas fechas contadas a partir de la fecha de esta concesión. Antes de la primera fecha indicada deberá el concesionario depositar a la disposición del señor Gobernador civil la cantidad de cuatrocientas once pesetas y noventa céntimos (411,90), que, unidas a las treinta y siete pesetas y cuarenta céntimos (47,40), completan las cuatrocientas cincuenta y nueve pesetas y treinta céntimos (459,30) a que asciende el 3 por 100 del presupuesto.

5.ª Antes de dar principio a las obras y previa solicitud del concesionario, se efectuará el replanteo de la marisma por la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya o Ingeniero en quien delegue, con arreglo a las condiciones de esta concesión, el que servirá de base para fijar los límites de la marisma. Dicha acta de replanteo, que se extenderá por triplicado, una vez aprobada por la Superioridad surtirá los efectos que determina la concesión.

6.ª Las obras se efectuarán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia o del Ingeniero a sus órdenes en quien delegue, el que a su terminación, previo reconocimiento de las mismas, levantará un acta por triplicado, en la que se hará constar precisamente, además del resultado obtenido y el exacto cumplimiento de estas condiciones, la

superficie total saneada, la que ha de quedar para zona de muelles de uso y dominio público y la que ha de pasar a ser propiedad del concesionario.

7.ª El acta de reconocimiento a que se refiere la condición anterior se someterá a la aprobación de la Dirección general de Obras públicas, y una vez recaída dicha aprobación podrá hacerse uso del terreno por el concesionario a los fines para que se otorgan, archivándose uno de dichos ejemplares en la Dirección general, otro en la Jefatura de Obras públicas, entregándose el tercero al interesado, así como el importe de la fianza.

8.ª Los gastos que ocasione el levantamiento del acta de replanteo, los de inspección y vigilancia de las obras, así como los derivados del acta de recepción, serán de cuenta del concesionario, quien entregará su importe justificado en la Pagaduría de la Jefatura de Obras públicas de Alava y Vizcaya.

9.ª Queda obligado el concesionario a dejar una zona marítima de uso y dominio público de seis metros de anchura en todo el frente del terreno saneado.

10.ª Esta concesión se otorga a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, con arreglo a las prescripciones generales de la ley de Obras públicas de 13 de Abril de 1877 y a la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880, no pudiéndose variar sin autorización del excelentísimo señor Ministro de Fomento el destino del aprovechamiento para que ha sido concedido el terreno.

11.ª Queda el concesionario obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes relativas al contrato y accidentes del trabajo y a la protección a la industria nacional.

12.ª La falta de cumplimiento por el concesionario de cualquiera de las condiciones precedentes dará lugar a la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 18 de Julio de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de Vizcaya.

Visto el informe emitido por la Comisión mixta designada por los Ministerios de Marina, Fomento y Trabajo, al objeto de proponer las bases para la reglamentación del trabajo a bordo del material flotante de los puertos, que ejecutan los obreros marineros;

Resultando que dicha Comisión concreta su parecer en los siguientes términos:

1.º Que el material flotante dedicado a la ejecución de las obras de los puertos debe clasificarse así por su propia naturaleza, como por el fin a que se destina, como elemento auxiliar de la Marina mercante. En términos que, por consecuencia, los Patronos, Contramaestres, Maquinistas, Fogoneros, Dragadores, Vigilantes, Marineros y Obreros auxiliares de todas clases empleados en dicho material flotante, están incluidos en la excep-

ción prevista en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1919.

2.º Que mientras, por disposiciones especiales que esta Comisión prepara, no se regulen, en particular, los trabajos de refrendencia, deben estar sujetos, en cuanto sean aplicables, a las normas del Real decreto de 10 de Octubre de 1919; que sólo autorizan las excepciones concretas, puntualizadas en su artículo 25, entre las que no figuran el "Servicio flotante de Obras de puertos";

Resultando opinar la Comisión que, si bien las circunstancias locales o de algún caso y momento, pueden dar lugar a dificultades de adaptación del Reglamento de Marina de 10 de Octubre último, entiendo preferible que los Ingenieros, Director o Encargados de los puertos, resuelvan transitoriamente estos problemas particulares con su ilustrado juicio, a que se improvisen soluciones generales, sin ultimar el estudio de los resultados de la información que ha de realizarse por la citada Comisión, y el cual servirá de base para su definitivo dictamen;

Considerando que dada la frecuencia con que se presentan estos conflictos, no es prudente dejar sin norma alguna de aplicación el trabajo de que se trata, hasta tanto que pueda aprobarse un Reglamento especial para su regulación;

Considerando que, en definitiva, por la índole y finalidad de esta clase de trabajo, es evidente que el material flotante de los puertos debe estimarse como elemento auxiliar indispensable de la marina mercante, de acuerdo con lo informado por la Comisión mixta;

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el informe de la Comisión mixta designada por los Ministerios de Marina, Fomento y Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Declarar que el personal de obreros marineros de los puertos, Patronos, Contramaestres, Maquinistas, Fogoneros, Dragadores, Vigilantes, Marineros y Obreros auxiliares de todas clases empleados en el material flotante de dichos puertos, se encuentran todos incluidos dentro de la excepción prevista en el Real decreto de 2 de Septiembre de 1919.

2.º En tanto no se dicte un Reglamento especial que regule en particular el trabajo a bordo del material flotante de los puertos, el referido trabajo se someterá a las normas del Real decreto de 10 de Octubre de 1919, en todo cuanto pueda serle aplicable.

Lo que de Real orden comunicada por el señor Ministro de Fomento digo a V. S. para conocimiento de la Jefatura de Obras públicas y de la Junta de Obras del puerto de esa capital y efectos correspondientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Agosto de 1920.—El Director general, Castel.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

CANAL DE ISABEL II

COMISARÍA REGIA

Concurso para la adquisición de materiales para la maniobra de las com-

puertas de la toma alta del embalse de Puentes Viejas.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de los mecanismos para la maniobra de las compuertas de la toma alta del embalse de Puentes Viejas.

El importe total del suministro no podrá exceder de 25.000 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y demás detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección Técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las catorce horas del día 21 de Agosto próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en la del Canal o en la del Banco de España el depósito provisional, en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II o en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 23 de Agosto, a las doce y media horas, en el salón de Juntas de este Canal.

Alarcón, 7, segundo. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso limitándose a levantar acta del resultado que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria a la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso o desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquier circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 30 de Julio de 1920.—El Comisario Regio, Conde de San Luis.

Concurso para la adquisición de mecanismos para la maniobra de las compuertas de la toma baja del embalse de Puentes Viejas.

En conformidad con lo acordado por el Consejo de Administración en su sesión de hoy, esta Comisaría Regia ha acordado la adjudicación por concurso del suministro de los mecanismos para la maniobra de las compuertas de la toma baja del embalse de Puentes Viejas.

El importe total del suministro no podrá exceder de 25.000 pesetas, y el depósito provisional para tomar parte en el concurso de 500 pesetas.

Los pliegos de condiciones y de-

más detalles se hallarán de manifiesto, desde la publicación de este anuncio, en la Dirección técnica del Canal de Isabel II.

Las proposiciones se admitirán en la Secretaría del Canal hasta las catorce horas del día 21 de Agosto próximo, acompañadas cada una del resguardo que acredite haber constituido en la Caja general de Depósitos, en la del Canal o en la del Banco de España el depósito provisional en efectivo, en cédulas del Canal de Isabel II o en valores del Estado, al tipo que está asignado por las disposiciones vigentes.

El concurso se celebrará el día 23 de Agosto, a las doce y media horas, en el Salón de Juntas de este Canal, Alarcón, 7, 2.º. No se adoptará resolución alguna en el acto del concurso, limitándose a levantar acta del resultado, que, en unión de las proposiciones presentadas, se someterá en la forma reglamentaria a la resolución del Consejo de Administración, el cual se reserva la facultad de adjudicar el concurso o desechar todas las proposiciones presentadas, si por cualquier circunstancia no considerase ninguna admisible.

Madrid, 30 de Julio de 1920.—El Comisario Regio, Conde de San Luis.